

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

CIRCULAR N°006-2009-BCRP

Lima, 20 de marzo de 2009

Ref.: **Disposiciones de encaje en moneda nacional**

El Directorio de este Banco Central, en uso de las facultades que le son atribuidas en los artículos 53 y 55 de su Ley Orgánica y los artículos 161 y siguientes de la Ley N° 26702, ha resuelto dejar sin efecto la Circular N° 002-2009-BCRP, sustituyéndola por la presente, que rige a partir del período de encaje correspondiente al mes de abril de 2009.

En esta oportunidad, con la finalidad de dar mayor flexibilidad al manejo de liquidez de las entidades sujetas a encaje, se reduce la tasa de encaje mínimo legal de 6,5 por ciento a 6 por ciento, el requerimiento mínimo a ser mantenido en la cuenta corriente en el Banco Central de 1,5 por ciento a 1 por ciento y se eleva el porcentaje máximo a deducir de las obligaciones sujetas al régimen general de 7,7 por ciento a 16,7 por ciento.

Los formatos de los reportes así como los anexos de la presente circular serán publicados en nuestro portal institucional www.bcrp.gob.pe.

I. NORMAS GENERALES

1. Ámbito de aplicación

La presente Circular rige para las empresas de operaciones múltiples del sistema financiero a que se refiere el literal A del artículo 16 de la Ley No. 26702 (Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y sus leyes modificatorias, en adelante Ley General), así como para el Banco de la Nación, la Corporación Financiera de Desarrollo (COFIDE), y el Banco Agropecuario, a todos los cuales se denominará Entidad(es) Sujeta(s) a Encaje.

El término Entidad(es) Sujeta(s) a Encaje no comprende a las entidades de desarrollo de la pequeña y microempresa (EDPYMEs) no autorizadas a captar recursos del público mediante depósitos u otra modalidad contractual.

2. Composición de los fondos de encaje

Los fondos de encaje se componen únicamente de:

- a. Dinero en efectivo en nuevos soles, en caja de la Entidad Sujeta a Encaje. Los fondos corresponderán a los que en promedio se haya mantenido en el período de encaje previo.
- b. Depósitos en cuenta corriente en nuevos soles efectuados en el Banco Central por la Entidad Sujeta a Encaje, con un nivel mínimo equivalente al 1 por ciento del total de las obligaciones sujetas a encaje.

Los encajes correspondientes a las obligaciones comprendidas en el régimen especial, definidos en el apartado III.2., serán cubiertos únicamente con estos fondos.

La moneda extranjera no puede constituir encaje de las obligaciones en moneda nacional.

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

Para el cálculo de los fondos de encaje no debe considerarse las operaciones interbancarias que supongan recepción de fondos con fecha de validez atrasada.

3. Período de Encaje

El período de encaje es mensual.

4. Encaje Mínimo Legal y Encaje Adicional

Las Entidades Sujetas a Encaje deben mantener un encaje mínimo legal de 6 por ciento por el total de sus obligaciones afectas a encaje. El encaje exigible que excede al mínimo legal se denomina encaje adicional.

5. Recursos de sucursales en el exterior

Los recursos que las Entidades Sujetas a Encaje reciben de sus sucursales en el exterior, directa o indirectamente, por obligaciones u operaciones que se registren dentro o fuera del balance, a cualquier plazo, están sujetos al régimen especial previsto en el apartado III.2.c, salvo aquellas obligaciones u operaciones que en función a su naturaleza (características y antecedentes) resulten equiparables a las no sujetas a encaje.

Para los efectos de la salvedad indicada, las entidades sujetas a encaje deberán obtener la previa confirmación del Banco Central.

II. OBLIGACIONES SUJETAS A ENCAJE

1. Régimen General

Las siguientes obligaciones en moneda nacional, incluidas aquellas emitidas bajo la modalidad de Valor de Actualización Constante (VAC), están sujetas al régimen general de encaje siempre que no se encuentren comprendidas en el régimen especial:

- a. Obligaciones inmediatas.
- b. Depósitos y obligaciones a plazo.
- c. Depósitos de ahorros.
- d. Certificados de depósito, incluyendo aquellos en posesión de otra Entidad Sujeta a Encaje.
- e. Los depósitos y obligaciones, diferentes de créditos, que mantengan las entidades sujetas a encaje con organismos financieros internacionales, entidades financieras internacionales, entidades gubernamentales, bancos centrales y sociedades administradoras de fondos de inversión (SAFI) autorizadas por la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores (CONASEV).
- f. Las obligaciones con fondos de inversión del exterior especializados en microfinanzas.
- g. Valores en circulación sujetos a encaje, incluyendo aquellos en posesión de otra Entidad Sujeta a Encaje.

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

- h. Obligaciones con las empresas de operaciones múltiples en intervención y liquidación.
- i. Obligaciones con las entidades de desarrollo de la pequeña y microempresa (EDPYMEs) no autorizadas a captar recursos del público, mediante depósitos u otra modalidad contractual.
- j. Obligaciones por comisiones de confianza.
- k. Depósitos y otras obligaciones de fuentes del exterior, distintas de créditos, contraídas con personas naturales o jurídicas no mencionadas en el apartado II.2.a.
- l. Operaciones de reporte y pactos de recompra.
- m. Otras obligaciones no comprendidas en el apartado IV.

2. Régimen Especial

Están sujetas a este régimen las siguientes obligaciones:

- a. Depósitos y otras obligaciones, incluyendo créditos, certificados de depósitos y cualquier otra obligación representada en valores, provenientes de las siguientes fuentes del exterior: entidades financieras, fondos de cobertura, fondos de pensiones, sociedades de corretaje (brokers), fondos mutuos, bancos de inversión y todas aquellas que tengan por actividad principal realizar operaciones con activos financieros, así como las establecidas en el país cuya casa matriz está en el exterior, con la excepción de las autorizadas a recibir depósitos del público en el mercado financiero nacional.
- b. Las obligaciones en moneda nacional cuyo rendimiento se ofrece en función de la variación de tipos de cambio, así como los depósitos en moneda nacional vinculados a operaciones de compra a futuro de moneda extranjera que se hubiesen originado en operaciones *swap* y similares, provenientes de las empresas señaladas en el literal a. precedente.
- c. Obligaciones por créditos del exterior con plazo promedio menor a 2 años, recibidos de organismos financieros internacionales, entidades financieras internacionales, entidades gubernamentales, así como de bancos centrales y gobiernos de acuerdo a las definiciones señaladas en el apartado IX.a.

El cómputo del plazo promedio de emisión se efectúa según la fórmula indicada en el apartado IX.b. Los nuevos créditos a que se refiere el presente literal serán consignados en el Reporte 5 en el mes que son recibidos.
- d. Obligaciones u operaciones con sucursales del exterior a que hace referencia el apartado I.5.
- e. Obligaciones derivadas de los créditos externos a que hace referencia el apartado IV.f., a partir de los cuales se cree, en favor de terceros, mediante sistemas similares a la oferta o colocación de valores por mecanismos centralizados de negociación, derechos respecto de los cuales la Entidad Sujeta a Encaje resulte obligada directa o indirectamente.

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

Lo dispuesto en el presente literal sólo es aplicable para los derechos, menores al equivalente de US\$ 500 000, creados a favor de terceros distintos a los mencionados en el apartado IV.f.

Las Entidades Sujetas a Encaje deberán adoptar las previsiones contractuales necesarias a fin de estar, anticipadamente, informadas de las eventuales ofertas o colocaciones a que se refiere el presente literal.

III. DETERMINACIÓN DEL ENCAJE EXIGIBLE

En el cómputo del encaje exigible se podrá deducir los cheques girados a cargo de otras Entidades Sujetas a Encaje y recibidos en depósito, sólo de la cuenta de depósitos en la que fueron abonados. En consecuencia, estos cheques no podrán ser deducidos de otras obligaciones.

1. Para las Obligaciones Sujetas al Régimen General

Las obligaciones comprendidas en el apartado II.1, deducido un monto equivalente al menor que resulte de comparar la cifra de S/. 100 millones y el 16,7 por ciento del promedio diario de esas obligaciones en el período de encaje inmediato anterior, estarán sujetas a la tasa de encaje de 6 por ciento.

Se precisa que el monto a deducir se calculará tomando como base el total de las obligaciones comprendidas en el apartado II.1 del período de encaje inmediato anterior, sin la deducción referida en el párrafo precedente.

2. Para las obligaciones sujetas al Régimen Especial

- a. Las obligaciones comprendidas en los apartados II.2.a y II.2.b están sujetas a una tasa de encaje de 35 por ciento.

Se permite deducir de las obligaciones señaladas en el párrafo previo, hasta una cifra equivalente al monto mayor que resulte de comparar el saldo de las obligaciones vigentes al 31 de diciembre de 2007 y el 5 por ciento del patrimonio efectivo de esa misma fecha. Este monto estará sujeto a la tasa de 6 por ciento. Las entidades que a partir de la vigencia de la presente circular se conviertan en Entidades Sujetas a Encaje, tomarán para este cálculo su patrimonio efectivo al 31 de diciembre de 2007 y para el caso de las nuevas instituciones, el patrimonio efectivo de inicio de sus operaciones.

Se incluirá en el régimen general, independientemente de quién sea su tenedor, los certificados de depósito emitidos a través de oferta pública hasta una cifra igual al total de los programas aprobados por la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores (CONASEV) al 30 de abril de 2008, así como los nuevos programas que dicha institución apruebe hasta un monto máximo de S/. 200 millones. El exceso a dicho límite se encontrará sujeto a la tasa de encaje de 35 por ciento.

- b. Para las obligaciones incluidas en el apartado II.2.c

Hasta el monto promedio registrado en el mes de septiembre o el saldo del 21 de octubre de 2008, el que resulte menor, estarán sujetas a la tasa implícita que resulte de dividir el encaje exigible correspondiente entre el monto de sus respectivas obligaciones. La tasa implícita tendrá un nivel máximo de 35 por

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

ciento. Las obligaciones que excedan el monto sujeto a la tasa implícita no estarán sujetas a encaje.

- c. Las obligaciones comprendidas en el apartado II.2.d, II.2.e y aquellas en moneda nacional cuyo rendimiento se ofrece en función de la variación de tipos de cambio, así como los depósitos en moneda nacional vinculados a operaciones de compra a futuro de moneda extranjera, que se hubiesen originado en operaciones *swap* y similares, distintas a las indicadas en el apartado II.2.b, están sujetas a una tasa de encaje de 35 por ciento.

Los fondos de encaje correspondientes a las obligaciones bajo régimen especial, deberán constituirse únicamente como depósitos en cuenta corriente en nuevos soles en el Banco Central.

IV. OBLIGACIONES NO SUJETAS A ENCAJE

- a. Las referidas en los literales a. -excepto cheques de gerencia negociables-, b., c. y l. del apartado II.1., cuando correspondan a obligaciones con otra Entidad Sujeta a Encaje.

En el caso que los derechos sobre dichas obligaciones fuesen transferidos a quienes no sean Entidades Sujetas a Encaje, las obligaciones serán consideradas como afectas a encaje. Los transferentes informan del hecho a la Entidad Sujeta a Encaje que corresponda, con copia al Banco Central, a fin de que ella proceda a aplicar el régimen de encaje correspondiente.

- b. Las referidas en los literales a. -excepto cheques de gerencia negociables-, b. y c. comprendidas en el apartado II.1., cuando correspondan a obligaciones con las cooperativas de ahorro y crédito autorizadas a captar recursos del público, hasta por un monto equivalente a los recursos que procedan de la captación de depósitos y obligaciones sujetos a encaje.

Para que proceda la exoneración, la Entidad Sujeta a Encaje receptora deberá acreditar el origen de los recursos mediante la entrega a este Banco Central -conjuntamente con la información sobre encaje- de las copias de las constancias respectivas, proporcionadas por las cooperativas de las que provienen los fondos.

Se aplica lo señalado en el literal precedente para el caso de transferencia de derechos.

- c. Los bonos de arrendamiento financiero.
- d. Las referidas al apartado II.1.l. cuando se realicen con empresas de seguros, administradoras de fondos de pensiones y fondos mutuos, siempre que impliquen transferencia de propiedad.
- e. Los bonos, incluyendo los emitidos bajo la modalidad VAC, las letras hipotecarias y deuda subordinada (préstamos y bonos), con plazos promedio de emisión o colocación iguales o mayores a 2 años, siempre que no sean susceptibles de ser retirados del mercado antes del plazo señalado, a excepción de las letras hipotecarias que, a partir de los pagos anticipados en los préstamos financiados con los recursos de esa forma de captación, deban ser retiradas del mercado.

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

El cómputo del plazo promedio de emisión se efectúa según la fórmula señalada en el apartado IX.b.

Las nuevas emisiones o concertación de nueva deuda a que se refiere el presente literal serán consignadas en el Reporte 5 en el mes en que se efectuó su emisión o colocación en el mercado.

- f. Las obligaciones por créditos del exterior con plazo promedio igual o mayor a 2 años que las Entidades Sujetas a Encaje reciban de entidades financieras del exterior, organismos financieros internacionales, entidades financieras internacionales, entidades gubernamentales, así como de bancos centrales y gobiernos de otros países, de acuerdo con las definiciones indicadas en el apartado IX.a.

Para estos efectos, el término entidades financieras del exterior está referido a las que operan en forma similar a las establecidas en el país autorizadas a captar depósitos del público.

Las Entidades Sujetas a Encaje deberán adoptar las previsiones contractuales necesarias que aseguren el cumplimiento del mencionado plazo mínimo para calificar a estos recursos como obligaciones no sujetas a encaje.

El cómputo del plazo promedio de cada obligación se efectúa según la fórmula señalada en apartado IX.b. Los nuevos créditos a que se refiere el presente literal serán consignados en el Reporte 5 en el mes que son recibidos.

- g. El monto deducido de las obligaciones del régimen general, según lo señalado en el apartado III.1., así como, las obligaciones con el exterior incluidas en el apartado II.2.c que exceden el monto al que se hace referencia en el apartado III.2.b.
- h. Las obligaciones con entidades del sector público por la recepción de recursos asignados a la constitución de Fondos para la ejecución de programas específicos de crédito al sector agropecuario y a la pequeña y microempresa, siempre que no excedan individualmente de un equivalente de US\$ 35 millones en moneda nacional y que los recursos sean recibidos bajo la forma de préstamos para la ejecución de programas específicos de crédito directo, relacionados con la finalidad para la cual fueron constituidos dichos Fondos.
- i. Las obligaciones bajo la forma de préstamos que las Entidades Sujetas a Encaje reciban del Fondo de Cajas Municipales de Ahorro y Crédito (FOCMAC), siempre que estos préstamos sean efectuados con recursos propios de dicha entidad o con recursos de terceros recibidos de FOCMAC como intermediario o administrador de fondos o líneas de crédito específicos.
- j. Las obligaciones derivadas de los recursos canalizados mediante los préstamos otorgados por el Fondo MIVIVIENDA S.A., por el equivalente a los montos efectivamente desembolsados a los beneficiarios de los programas inmobiliarios de dicha entidad.

Las obligaciones y operaciones sujetas y no sujetas a encaje están determinadas exclusivamente por lo dispuesto en los apartados II y IV de la presente Circular. A título enunciativo y no taxativo, se detallan en el Anexo 2 las cuentas de las obligaciones y operaciones sujetas a encaje, teniendo en consideración el Manual de Contabilidad

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

para las Empresas del Sistema Financiero emitido por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP. Consecuentemente, las Entidades Sujetas a Encaje deberán tener en cuenta que ante cualquier eventual discrepancia o inconsistencia entre los rubros incluidos en los apartados II y IV con el Anexo 2, rigen los primeros.

V. INFORMACIÓN SOBRE LA SITUACIÓN DE ENCAJE

- a. Todos los reportes de encaje tienen carácter de declaración jurada. El plazo para su presentación es de 10 días hábiles, computados a partir del día hábil siguiente de terminado el respectivo período. Puede solicitarse prórroga dentro del plazo de presentación del reporte debidamente justificada.

Los reportes con periodicidad mensual se presentan impresos en el Departamento de Trámite Documentario del Banco Central de Reserva del Perú con atención al Departamento de Administración de Encajes de la Gerencia de Operaciones Monetarias y Estabilidad Financiera. Asimismo, los reportes deberán también transmitirse por los medios electrónicos señalados en el literal d. del presente apartado.

La discrepancia entre la información presentada en los reportes físicos y la remitida en forma electrónica se considerará como presentada extemporáneamente y dará lugar a la aplicación de las sanciones señaladas en el apartado VII.

Las Entidades Sujetas a Encaje proporcionarán al Banco Central los saldos diarios de sus obligaciones, se encuentren sujetas o no a encaje, y sus fondos de encaje de acuerdo a las instrucciones de cada reporte. A tal efecto consignarán en el rubro Depósitos en el Banco Central los saldos que figuren en los registros contables de este último. Los saldos diarios de caja que se reporte como parte de los fondos de encaje deben ser equivalentes al saldo promedio diario de caja mantenido durante el período de encaje anterior.

Las obligaciones con plazo hasta de 30 días y las de plazos mayores a 30 días deberán presentarse en forma separada.

Las obligaciones emitidas bajo la modalidad VAC deberán ser reportadas en su equivalente en nuevos soles, utilizando para tal efecto el factor de ajuste obtenido a partir de la división del índice correspondiente al día del saldo entre el índice vigente al momento de la generación de la obligación.

El cálculo del encaje exigible se efectuará de acuerdo a las instrucciones señaladas en el apartado III y se aplicará sobre la suma de los saldos diarios de las obligaciones sujetas a encaje. La posición de encaje se hallará de la comparación de los fondos de encaje autorizados con el encaje exigible.

- b. Los reportes impresos de encaje correspondientes a obligaciones en moneda nacional se harán en nuevos soles sin decimales.
- c. Los reportes con periodicidad mensual deberán estar firmados por el Gerente General y del Contador General, o quienes se encuentren reemplazándolos en el ejercicio de sus funciones. El Gerente General podrá delegar, en uno o más funcionarios con rango inmediato inferior, su facultad de firmar los reportes. Tal delegación deberá ser aprobada por el Directorio de la entidad e inscrita en el

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

registro público correspondiente en forma previa a su comunicación al Banco Central.

Además, el Reporte 1 requiere la firma de un director, pudiendo intervenir los suplentes que autoriza la Ley N° 26702, con excepción de las Entidades Sujetas a Encaje que tengan la condición de sucursales de entidades no constituidas en el país. La facultad de los directores autorizados a suscribir el Reporte 1 deberá constar en el registro público correspondiente y ser comunicada al Banco Central. Cuando la Entidad Sujeta a Encaje no cuente con el Director o suplente de éste -autorizados para suscribir el citado Reporte 1-, excepcionalmente puede suscribir el documento otro funcionario previamente designado por el Directorio, lo que deberá constar en el registro público correspondiente y ser comunicado al Banco Central. En este caso, se requerirá que el Gerente General ponga en conocimiento inmediato del Directorio el Reporte 1 remitido al Banco Central.

Las firmas en los reportes deberán acompañarse con el sello que permita la identificación plena de quienes los suscriban.

- d. Los reportes serán transmitidos en forma electrónica a la Gerencia de Operaciones Monetarias y Estabilidad Financiera del Banco Central de acuerdo al formato de Diseño de Registro y hoja de cálculo que se incluye en la presente norma. La transmisión será efectuada a través del Sistema de Interconexión Bancaria (SIB-FTP WEB) o, en el caso de que esto no fuera posible, vía *File Transfer Protocole* (FTP). Las demás especificaciones que fueren necesarias – incluyendo eventuales modificaciones al formato de registro- serán proporcionadas por la mencionada Gerencia.

VI. REMUNERACIÓN DE LOS FONDOS

La parte del encaje exigible que corresponda al encaje mínimo legal y al encaje establecido en el apartado III.2.a del Régimen Especial, no será remunerado.

El encaje adicional que resulte de la aplicación de los apartados III.2.b y III.2.c será remunerado con la tasa de interés que el Banco Central comunique en una Nota Informativa que publicará en su portal institucional.

VII. MULTAS

Las sanciones que se imponga por incumplimiento de las regulaciones de encaje serán canceladas en nuevos soles.

1. Por déficit de encaje

Sobre el monto del déficit que se registre se aplicará una tasa básica de multa equivalente a 1,5 veces la tasa de interés activa de mercado en moneda nacional (TAMN) promedio del período de encaje.

La tasa básica de multa será adicionada en un punto porcentual por cada período de encaje en que persista el déficit.

Para determinar la tasa progresiva acumulada por los déficit en moneda nacional se computará adicionalmente los déficit sucesivos en moneda extranjera.

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

Superado el déficit de encaje, la tasa que se hubiese acumulado en virtud de lo señalado en los párrafos anteriores se utilizará para penar el siguiente déficit en el que se incurra, a menos que hubieran transcurrido tres períodos sucesivos no deficitarios de encaje, caso en el cual registrará nuevamente la tasa básica.

En ningún caso la progresión dará origen a tasas de multa que superen el doble de la TAMN.

En ningún caso la multa será menor de S/. 343,76. Esta cifra se ajustará automáticamente, en forma mensual, en función del Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana, tomando como base el Índice General correspondiente a febrero de 2009.

2. Por presentación extemporánea de los reportes de encaje

Se aplicará una multa no menor de 1,5 veces la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) ni mayor de 15 veces la UIT. En el cálculo se tomará en consideración el número de días de atraso y la reincidencia en la falta.

Si la infracción se hubiese producido simultáneamente en moneda nacional y extranjera, se aplicará sólo una multa.

El monto de las multas se determinará en función de la reincidencia en la infracción en un lapso de 12 meses y de los días de retraso de la presentación. Para el efecto, se utilizará la siguiente fórmula:

$$\text{Multa} = [1,5 \times (\text{veces} - 1)] \times [1 + (d-1)/100] \times \text{UIT};$$

Donde:

veces: es el número de veces en un lapso de 12 meses que los reportes de encaje se presentan extemporáneamente. Las veces llegan a un máximo de 11, y

d: son los días de retraso en la presentación del reporte de encaje en cada oportunidad.

El monto máximo de la multa será igual a 15 veces la UIT, considerando los componentes de número de veces de la infracción y los días de retraso incurridos en la presentación de los reportes.

3. Por devolución anticipada de los recursos del exterior no sujetos a encaje

Para los pasivos a que se refiere el apartado IV.f. se aplicará una multa sobre el monto de los recursos devueltos anticipadamente que impliquen una reducción del plazo promedio por debajo del mínimo de dos años. Para la determinación de la multa se aplicará una tasa de 0,50 por ciento anual sobre la porción del crédito que sea devuelta anticipadamente, aplicable por el período que media entre el inicio del crédito y la fecha en que se produce la devolución. El monto de la multa no será menor de 0,25 por ciento del total del crédito.

4. Otras

Las multas tendrán un monto mínimo de 1/2 UIT y un máximo de 15 veces la UIT cuando se registren las siguientes infracciones:

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

- Formulación inexacta de los reportes de encaje, o de los cuadros de situación a ellos anexos, que obligue a su reformulación.
- Suministro de la información en formatos que difieran de los establecidos en la presente circular.
- Otras que importen inobservancia de la obligación de informar con puntualidad, exactitud, amplitud y veracidad.

Constituye atenuante la declaración de la falta por iniciativa de la Entidad Sujeta a Encaje.

El monto mínimo de multa por reformulación de reportes de encaje se aplicará en el caso de la primera infracción que conlleve gravedad. Para la determinación de la progresividad de las multas se tendrá en cuenta la gravedad de la infracción y su reincidencia de acuerdo con la fórmula siguiente:

$$\text{Multa} = [A + B] \times \text{UIT}$$

Donde:

A: gravedad de la infracción en función del déficit diario con relación al TOSE de las empresas bancarias en su respectiva moneda, y

B: factor de reiteración de la falta.

La gravedad está definida en función del déficit de encaje, en promedio diario, incurrido como consecuencia de la modificación de la información remitida en forma previa, comparado con el total de obligaciones sujetas a encaje (TOSE) de las empresas bancarias en la moneda que corresponda, de acuerdo con el siguiente cuadro:

Incremento Déficit ESE/Tose Banca % promedio diario	A=Gravedad
Menor a 0,005	0,25
Igual o mayor de 0,005 y menor a 0,0075	0,75
Igual o mayor a 0,0075 y menor a 0,01	1,5
Igual o mayor a 0,01 y menor a 0,0125	3,0
Igual o mayor a 0,0125 y menor a 0,015	6,0
Mayor a 0,015	7,5

Las infracciones leves, definidas como aquellas que no reviertan a una posición de déficit de encaje, o que, existiendo déficit, no lo incrementen, no generarán multa.

Las reincidencias se calculan en función de la reiteración del hecho, según el siguiente cuadro:

Número de veces	B = Veces del mismo error
1	0,25
2	0,75
3	1,5
4	3,0
5	6,0
6	7,5

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

En el caso que la reformulación de los reportes de encaje se realice por iniciativa de la Entidad Sujeta a Encaje, la multa resultante se reducirá en un 20 por ciento.

5. Procedimiento de Aplicación de Multas

- a. Determinada, con carácter preliminar, la ocurrencia de una posible infracción a las obligaciones de encaje previstas en la presente Circular, la Gerencia de Operaciones Monetarias y Estabilidad Financiera, como unidad instructora, remitirá a la Entidad Sujeta a Encaje una comunicación de imputación de cargos, a fin de que los absuelva en un plazo improrrogable de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su recepción.

La citada comunicación contendrá los hechos que se le imputan a título de cargo, la calificación de las infracciones que tales hechos pueden constituir, la posible sanción a imponerse, la autoridad competente para imponer la sanción y la norma que le atribuye dicha competencia.

Vencido el plazo previsto, con descargo o sin él, la Gerencia de Operaciones Monetarias y Estabilidad Financiera emitirá un informe en el que se pronuncie sobre los argumentos expuestos por la Entidad Sujeta a Encaje, acompañando la propuesta de resolución sancionadora o la declaración de no existencia de infracción elaborada por la Gerencia Jurídica.

- b. Corresponde al Gerente General del Banco Central emitir las resoluciones que imponen multas por infracción a las regulaciones de encaje, de acuerdo a lo previsto en el artículo 24 de la Ley Orgánica de este Banco Central.

La resolución por la que se impone la multa puede ser objeto de los recursos de reconsideración y apelación previstos en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dentro de los 15 días hábiles de notificada, sujeto al cumplimiento de los requisitos previstos en dicha Ley.

El recurso de reconsideración será resuelto por la misma instancia y deberá sustentarse en prueba nueva. El recurso de apelación será resuelto por el Directorio del Banco Central.

En caso de recursos administrativos correspondientes a multas por déficit de encaje, deberá incluirse la información en moneda nacional y extranjera en los términos que establece el Anexo 1.

Los recursos administrativos serán resueltos dentro de los 30 días hábiles de presentados. Vencido dicho término sin que hayan sido resueltos, se entenderán denegados.

- c. La multa será pagada por la Entidad Sujeta a Encaje una vez que la resolución de aplicación de multa quede firme administrativamente. Para dicho efecto, el Banco Central emitirá un requerimiento de pago, el mismo que deberá cumplirse dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su recepción por la entidad sancionada.

El incumplimiento del pago de la multa da lugar a la aplicación de un interés moratorio equivalente a 1,5 veces la Tasa de Interés Activa en Moneda Nacional (TAMN) hasta el día de la cancelación.

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

La falta de pago de la multa o de los intereses moratorios correspondientes faculta al Banco Central a iniciar el procedimiento de cobranza coactiva referido en el artículo 76 de su Ley Orgánica.

VIII. INFORMACIÓN ADELANTADA DE ENCAJE

Las Entidades Sujetas a Encaje deberán remitir el Reporte 6 en forma diaria al Departamento de Administración de Encajes de la Gerencia de Operaciones Monetarias y Estabilidad Financiera con la información preliminar de sus operaciones antes de las 15.00 horas, en hoja de cálculo y en archivo de texto. El medio de envío es el señalado en el apartado V. d.

IX. DEFINICIONES

a. Sobre las entidades del exterior

Organismo Financiero Internacional: Aquel de carácter multilateral creado por tratados suscritos por diversos estados, entre cuyas finalidades principales se encuentra la cooperación internacional usualmente a través del financiamiento en condiciones preferenciales.

Entidad Financiera Internacional: Aquella en la cual se presenta una participación mayor al 50% en el capital por parte de entidades públicas o bancos centrales o en las que estos dos últimos ejerzan un control directo o indirecto en la definición de la política financiera de dichas entidades.

Entidad Gubernamental del exterior: Aquella en que la participación directa o indirecta de las entidades públicas extranjeras en su capital exceda el 50% del capital o en que estas últimas ejerzan un control directo o indirecto en la definición de la política financiera y que tenga entre sus funciones principales el financiamiento del desarrollo y el comercio exterior.

La Gerencia de Operaciones Monetarias y Estabilidad Financiera del Banco Central absolverá las consultas sobre el sentido y alcance de las definiciones aquí señaladas, que le formulen por escrito las Entidades Sujetas a Encaje.

b. Fórmula para el Cálculo del Plazo Promedio

$$\text{PLAZO PROMEDIO} = ((M_1 * T_1 / 360) + (M_2 * T_2 / 360) + \dots + (M_n * T_n / 360)) / \text{SF}$$

Donde:

M_i : Monto a pagar por la obligación en el día "i", donde $i = 1 \dots n$

T_i : Número de días desde la fecha de inicio de la obligación (colocación en el mercado en el caso de valores) a la fecha de pago de M_i

SF: Sumatoria de todos los montos a pagar por la obligación ($M_1 + M_2 + \dots + M_n$)

X. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- a. Las operaciones de reporte no sujetas a encaje hasta el 29 de febrero de 2008 que conforme a la presente norma constituyen obligaciones sujetas a encaje conservan aquella calidad hasta su vencimiento. No se consideran para este

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

efecto las operaciones renovadas con posterioridad a dicha fecha.

- b. Las obligaciones por créditos no sujetas a encaje de las empresas que pasen a ser parte de las Entidades Sujetas a Encaje mantienen dicho estado hasta su extinción y por el monto vigente en la fecha del Certificado de Autorización de Funcionamiento expedido por la Superintendencia de Banca y Seguros y AFP. No se considera para este efecto las operaciones renovadas con posterioridad a dicha fecha.
- c. Las obligaciones a plazo de las Entidades Sujetas a Encaje con el Fondo MIVIVIENDA S.A. distintas a las señaladas en el apartado IV.j. no sujetas a encaje antes de la vigencia de esta Circular, conservan dicha calidad hasta su vencimiento. No se consideran para este efecto las operaciones renovadas con posterioridad a dicha fecha.

Renzo Rossini Miñán
Gerente General



BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

**Reportes y Anexos
de la Circular N° 006-2009-BCRP
sobre Disposiciones de Encaje en
Moneda Nacional**

REPORTE N° 1

INSTITUCIÓN: Nombre
PERÍODO: MES AÑO

OBLIGACIONES SUJETAS A ENCAJE EN MONEDA NACIONAL																	
DÍAS	RÉGIMEN GENERAL														RÉGIMEN ESPECIAL		
	(1) Obligaciones Inmediatas	(2) A plazo hasta 30 días	(3) Cheques a Deducir	(4) A plazo mayor de 30 días	(5) Otras Oblig.a plazo Sujetas a reajus. VAC	(6) Cheques a Deducir	(7) Ahorros	(8) Cheques a Deducir	(9) Obligaciones por Comisiones de Confianza	(10) Certificados de Depósitos	(11) Depós. y Obliga. diferente de Creditos del Ext.	(12) Créditos del exterior Microfinanzas	(13) Valores en Circulación	(14) Otros	(15) Total Régimen General 6 /	(16) Depósitos y Otras Obligaciones del Exterior	(17) Certificados de Depósitos
	001000	002000	003000	004000	008000	009000	040000	050000	060000	005000	005500	005600	006000	067000	071000	007000	007100
1																	
2																	
3																	
4																	
5																	
6																	
7																	
8																	
9																	
10																	
11																	
12																	
13																	
14																	
15																	
16																	
17																	
18																	
19																	
20																	
21																	
22																	
23																	
24																	
25																	
26																	
27																	
28																	
29																	
30																	
31																	
TOTAL																	

POSICIÓN DE ENCAJE

ENCAJE EXIGIBLE DEL REGIMEN GENERAL

ENCAJE EXIGIBLE DEL REGIMEN ESPECIAL

ENCAJE EXIGIBLE TOTAL

FONDOS DE ENCAJE

RESULTADO

(A)

(B)

(A)+(B)

(C)

(C) - (A) - (B)

Monto Deducido
del Régimen General

7 /

071100

Continúa...

NOTAS

1 INCLUYE LA PARTE DE LAS OBLIGACIONES QUE VENZAN EN 30 DIAS O MENOS DE AQUELLAS PACTADAS ORIGINALMENTE A PLAZOS MAYORES, A EXCEPCIÓN DE LAS VENCIDAS Y QUE YA SON EXIGIBLES.

2 SE DEDUCIRAN LOS CHEQUES DE OTROS BANCOS QUE AFECTARON LAS OBLIGACIONES INCLUIDAS EN LAS COLUMNAS (1) y (2).

3 SE DEDUCIRAN LOS CHEQUES DE OTROS BANCOS QUE AFECTARON LAS OBLIGACIONES INCLUIDAS EN LA COLUMNA (4) y (5).

4 SE DEDUCIRAN LOS CHEQUES DE OTROS BANCOS QUE AFECTARON LAS OBLIGACIONES INCLUIDAS EN LA COLUMNA (7).

5 INCLUYE LOS DEPOSITOS Y OBLIGACIONES SEÑALADOS EN EL APARTADO II.1.e.y II.1.k.

6 COLUMNA QUE RESULTA DE SUMAR (1), (2), (4), (5), (7), (9), (10), (11), (12), (13) y (14) DEDUCIENDOLE (3), (6) y (8). REGISTRAR EL TOTAL DE OBLIGACIONES ANTES DE LA DEDUCCIÓN A LA QUE SE REFIERE EL APARTADO III.1

7 MONTO EQUIVALENTE AL MENOR QUE RESULTE DE COMPARAR \$/. 100 MILLONES Y EL PORCENTAJE AL QUE SE REFIERE EL APARTADO III.1 DEL PROMEDIO DIARIO DE LAS OBLIGACIONES DEL REGIMEN GENERAL DEL PERIODO INMEDIATO ANTERIOR

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ - DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE ENCAJE:
(EN NUEVOS SOLES)

REPORTE N° 1 ... Continuación

INSTITUCIÓN: Nombre
PERÍODO: MES AÑO

OBLIGACIONES SUJETAS A ENCAJE EN MONEDA NACIONAL											FONDOS DE ENCAJE				
DÍAS	RÉGIMEN ESPECIAL														
	(18)	(19)	(20)	(21)	(22)	(23)	(24)	(25)	(26)	(27)	(28)	(29)	(30)	(31)	(32)
	Valores en Circulación	Obliga. Derivadas de Créditos Externos 8/	Obliga. por Créditos Menores a 2 Años 9/	Sucursales del Exterior	Swaps, Depos. Comp. Futuros M/E y Oblig. Func. Var. TC M/E	Obliga. en Función Varia. T.C. M/E	Cheques a Deducir 10/	Otros	Total Régimen Especial 11/	Total 12/	Total Caja período Anterior	Depósitos en El B.C.R.P.	Total Fondos De Encaje	Préstamos de Caja Período Reportado 13/	Total Caja Período Reportado
1	007200	062000	063000	064000	010000	020000	030000	069000	072000	070000	080000	090000	100000	200000	085000
2															
3															
4															
5															
6															
7															
8															
9															
10															
11															
12															
13															
14															
15															
16															
17															
18															
19															
20															
21															
22															
23															
24															
25															
26															
27															
28															
29															
30															
31															
TOTAL															

NOTAS

- 8 OBLIGACIONES DERIVADAS DE CRÉDITOS EXTERNOS PRECISADAS EN EL APARTADO II.2.e.
9 OBLIGACIONES POR CRÉDITOS RECIBIDOS DE ENTIDADES FINANCIERAS DEL EXTERIOR PRECISADAS EN EL APARTADO II.2.c.
EQUIVALE A LA SUMA DE LOS CÓDIGOS 100210, 200210, 300210 Y 400210 DEL REPORTE N° 3.
10 SE DEDUCIRAN LOS CHEQUES DE OTROS BANCOS QUE AFECTARON LAS OBLIGACIONES INCLUIDAS EN LAS COLUMNAS (21) y (22).
11 COLUMNA QUE RESULTA DE SUMAR (16), (17), (18), (19), (20), (21), (22), (23) y (25) DEDUCIÉNDOLE (24).
12 COLUMNA QUE RESULTA DE SUMAR (15) y (26).
13 EXCLUYE LOS PRÉSTAMOS CON FECHA DE VALIDEZ ATRASADA. PRÉSTAMOS CONTRAÍDOS EN EL PERÍODO REPORTADO.

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ - DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE ENCAJES
OBLIGACIONES EXONERADAS DE GUARDAR ENCAJE CON INSTITUCIONES FINANCIERAS DEL PAIS
REPORTE N° 2

INSTITUCIÓN **Nombre**
PERÍODO **Mes & Año**
MONEDA **(EN NUEVOS SOLES)**

	CRÉDITOS			PRÉSTAMOS DE CAJA			DEPÓSITOS			INTERBANCARIOS		
Nombre Institución			Total Créditos			Total Préstamos Caja			Total Depósitos			Total Interbancarios
Cod. SWIFT												
Cod. OPERACIÓN	100000 ¹	100000 ¹	101000	200000 ²	200000 ²	201000	300000 ³	300000 ³	301000	400000 ⁴	400000 ⁴	401000
DÍA												
Fecha Inicio												
Fecha Vcto												
PLAZO PROMEDIO												
1												
2												
3												
4												
5												
6												
7												
8												
9												
10												
11												
12												
13												
14												
15												
16												
17												
18												
19												
20												
21												
22												
23												
24												
25												
26												
27												
28												
29												
30												
31												
TOTAL												

- 1 Obligaciones comprendidas en las cuentas 2411, 2412, 2612, 2413, 2613, 2416 y 2616 (con entidades sujetas a encaje). Incluye los préstamos subordinados que provengan de una entidad sujeta a encaje. Excluye los préstamos de caja a que se refiere la operación 200000
- 2 Detallar las fuentes de los préstamos declarados en la columna (31) del Reporte 1 impreso
- 3 Obligaciones comprendidas en las cuentas 2311.01, 2312.01 y 2313.01 (con entidades sujetas a encaje)
- 4 Obligaciones comprendidas en la cuenta 2211 con entidades sujetas a encaje

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ - DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE ENCAJES

OBLIGACIONES CON INSTITUCIONES FINANCIERAS DEL EXTERIOR ^{1/}
(EN NUEVOS SOLES)

REPORTE N° 3

INSTITUCIÓN Nombre
PERÍODO Mes & Año

	ENTIDADES ²												PRESTAMOS SUBORDINADOS		
	CREDITOS Y OTRAS OBLIG DISTINTAS A DEPOSITOS									DEPOSITOS					
	Nombre Institución	Nombre Institución	TOTAL - Créditos y Otras Oblig. distintas a Depósitos	Nombre Institución	Nombre Institución	TOTAL - Créditos No Sujetos a Encaje	Nombre Institución	Nombre Institución	TOTAL - Créditos y Otras Oblig. distintas a Depósitos Sujetos a Encaje	Nombre Institución	Nombre Institución	TOTAL - Depósitos	Nombre Institución	Nombre Institución	Total Bcos Centrales, Gob., Ent. Fin. Int. - Depósitos
Cód. Operación															
Cód. Swift															
Destino Financiamiento															
DÍA															
Fecha Inicio															
Fecha Vcto															
PLAZO PROMEDIO															
1															
2															
3															
4															
5															
6															
7															
8															
9															
10															
11															
12															
13															
14															
15															
16															
17															
18															
19															
20															
21															
22															
23															
24															
25															
26															
27															
28															
29															
30															
31															
TOTAL															

1 Se refiere a los créditos del exterior a que hacen referencia los apartados IV.e (préstamos subordinados), IV.f y IV.g. de la circular; asimismo a los depósitos recibidos de las entidades a que hacen referencia dichos apartados. Debe considerarse por separado los créditos o depósitos con cada institución, utilizando el código SWIFT, consolidando los créditos o depósitos por institución procedente de una misma plaza (exceptos códigos de operación 100100, 200100, 300100, 400100, 300200, 400200, y 500000 a mostrar individualmente). Para los totales considerar la suma por tipo de institución.

2 El BCR, a través de la Gerencia de Operaciones Monetarias y Estabilidad Financiera, establecerá el código aplicable a las instituciones que actualmente no tengan código SWIFT.

Comprendidas por: Bancos, Entidades Financieras del Exterior, Organismos Financieros Internacionales, Bancos Centrales, gobiernos, entidades financieras internacionales y entidades gubernamentales del exterior

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ - DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE ENCAJES

OTRAS OBLIGACIONES NO SUJETAS A ENCAJE
(EN NUEVOS SOLES)

REPORTE N° 4

INSTITUCION: Nombre
PERÍODO: MES y AÑO

	Bonos de Arrendamiento Financiero		Letras Hipotecarias ¹		Deuda Subordinada Bonos ¹		Deuda Subordinada Otros ¹		Otros Bonos ¹		Cheques de Gerencia a favor de Entidades ²		Fideicomisos		Programas de Crédito ³		Otras	
		Total		Total		Total		Total				Total		Total		Total		Total
COD OP																		
DÍA																		
1																		
2																		
3																		
4																		
5																		
6																		
7																		
8																		
9																		
10																		
11																		
12																		
13																		
14																		
15																		
16																		
17																		
18																		
19																		
20																		
21																		
22																		
23																		
24																		
25																		
26																		
27																		
28																		
29																		
30																		
31																		
TOTAL																		

¹ Exonerados de encaje de acuerdo al apartado IV.e de la circular.

² Cheques no negociables girados de otras entidades sujetas a encaje.

³ Obligaciones con entidades del sector público por recursos asignados a la constitución de fondos para la ejecución de programas de crédito a que hace referencia el apartado IV.h de la circular.

⁴ Incluir en columnas separadas otras obligaciones no consideradas en las columnas previas.

REPORTE 5

DETALLE DE NUEVAS EMISIONES (CRÉDITOS, DEPÓSITOS O VALORES) RECIBIDOS

Tipo de Valor o Deuda	Serie	Monto de la Emisión	Fecha de Colocación *	Fecha de Vencimiento	Plazo Promedio de la Emisión o del Crédito	Código ISIN

* Fecha de entrega de los fondos.

Reporte N° 6

REPORTE DE ENCAJE ADELANTADO - MONEDA NACIONAL

Código Operación		MONEDA NACIONAL
001920	1	Total de Obligaciones sujetas a Encaje consolidados a nivel nacional (TOSE)¹
002000	1,1	Obligaciones inmediatas y a plazo hasta 30 días.
003100	1,2	Cheques a deducir ²
002100	1,3	Obligaciones a Plazo Mayor a 30 días
002150	1,4	Otras obligaciones a plazo sujetas a reajuste VAC
003250	1,5	Cheques a deducir ³
002200	1,6	Ahorros
003300	1,7	Cheques a deducir ⁴
002210	1,8	Obligaciones por comisiones de confianza
002220	1,9	Certificados de Depósitos - Reg. General
001100	1,10	Depósitos y obligaciones diferentes de créditos del exterior
001110	1,11	Créditos del exterior Microfinanzas
002230	1,12	Valores en Circulación - Reg. General
002260	1,13	Otros - Reg. General
002240	1,14	Depósitos y otras obligaciones del Exterior
002245	1,15	Certificados de Depósitos - Reg. Especial
002250	1,16	Valores en Circulación - Reg. Especial
002261	1,17	Obligaciones derivadas de créditos externos ⁵
002262	1,18	Obligaciones por créditos menores a 2 años ⁶
002263	1,19	Sucursales del exterior
002251	1,20	Swaps, depósitos, compra futuros M/E y oblig. Función Var TC M/E
002255	1,21	Obligaciones en función de la variación del T/C ME
003305	1,22	Cheques a deducir ⁷
002264	1,23	Otros - Reg. Especial
001170		Monto Deducido ⁸
001915		Total Residentes
001916		Total No Residentes
001917		TOSE del Régimen General ⁹
001918		TOSE del Régimen Especial ¹⁰
006000	2	Obligaciones exoneradas de Encaje¹¹
006100	2,1	Obligaciones con otras entidades sujetas a encaje del país ¹²
006300	2,2	Otros no sujetos a encaje ¹³
002420	3	Posición de Encaje
	3,1	Encaje exigible
	3,2	Fondos de Encaje
002650		3.2.1 Caja promedio periodo anterior
002700		3.2.2 Cuenta Corriente BCR
002500		3.2.3 Fondos de Encaje
002750		3.2.4 Préstamos de caja periodo reportado
002601		3.2.5 Caja periodo reportado
002800	3,3	Resultados del día (Fondos de Encaje - Encaje exigible)
002900	3,4	Posición de encaje acumulada del periodo a la fecha ¹⁴
002950	3,5	Posición acumulada del requerimiento mínimo en cuenta corriente BCRP a la fecha ¹⁵
003310	4	Saldos de depósitos de grandes acreedores¹⁶
003322	4,1	Estado, organismos del Estado y certificados
003324	4,2	Empresas del Sistema Privado de Pensiones ¹⁷
033241		4.2.1 Residentes
033242		4.2.2 No Residentes
003326	4,3	Fondos Mutuos y Fondos de Inversión ¹⁸
033261		4.3.1 Residentes
033262		4.3.2 No Residentes
003328	4,4	Empresas del Sistema de Seguros ¹⁹
033281		4.4.1 Residentes
033282		4.4.2 No Residentes
003330	4,5	Otros depositantes ²⁰
033301		4.5.1 Residentes
033302		4.5.2 No Residentes
050000	5	Patrimonio Efectivo del mes precedente

¹ TOSE equivale a la suma de TOSE del Régimen General más el TOSE de Régimen Especial.

² Se deducirán los cheques de otros bancos que afectaron las obligaciones incluidas en 1.1.

³ Se deducirán los cheques de otros bancos que afectaron las obligaciones incluidas en 1.3 y 1.4.

⁴ Se deducirán los cheques de otros bancos que afectaron las obligaciones incluidas en 1.6.

⁵ Obligaciones derivadas de créditos externos precisadas en el apartado II.2.e.

⁶ Obligaciones por créditos recibidos de entidades financieras del exterior precisadas en el apartado II.2.c.

⁷ Se deducirán los cheques de otros bancos que afectaron las obligaciones incluidas en 1.19 y 1.20.

⁸ Monto equivalente al menor que resulte de comparar la cifra de S/. 100 millones y el porcentaje señalado en el Apartado III.1 del promedio diario de las obligaciones del Régimen General del periodo inmediato anterior.

⁹ Equivale a la suma de 1.1, 1.3, 1.4, 1.6, 1.8, 1.9, 1.10, 1.11, 1.12 y 1.13 menos 1.2, 1.5, y 1.7. **Registrar el Total de Obligaciones antes de la deducción a la que se refiere el apartado III.1.**

¹⁰ Equivale a la suma de 1.14, 1.15, 1.16, 1.17, 1.18, 1.19, 1.20, 1.21 y 1.23 menos 1.22.

¹¹ Equivale a la suma de 2.1, y 2.2.

¹² Comprendidas en los literales a y b del apartado IV.

¹³ Comprendidos en los literales c., d., e., f., g., h e i. del apartado IV.

¹⁴ Equivale al monto acumulado de los Fondos de Encaje a la fecha menos el monto acumulado del Encaje Exigible a la fecha. Se acumula a partir del primer día del mes.

¹⁵ Equivale al monto acumulado de la Cuenta Corriente BCR reportada a la fecha menos lo que la circular señale que deba cubrirse con dicho monto, a la fecha. Se acumula a partir del primer día del mes.

¹⁶ Las Entidades Sujetas a Encaje deberán informar el detalle de sus depósitos, cuando sufran una variación mayor ó igual a S/. 10 millones, indicando sector y empresa.

¹⁷ Corresponde a la suma de 4.2.1 y 4.2.2.

¹⁸ Corresponde a la suma de 4.3.1 y 4.3.2.

¹⁹ Corresponde a la suma de 4.4.1 y 4.4.2.

²⁰ Corresponde a la suma de 4.5.1 y 4.5.2.

DISEÑO DE REGISTRO Y CÓDIGOS DE OPERACIÓN MN

A. FORMATO 0035 REPORTE 01

CABECERA Y NOMBRE DE ARCHIVO

Longitud	Posición		Observaciones
4	1	4	Código de formato (0035)
2	5	6	Código de reporte (01)
5	7	11	Código de institución que reporta (Código BCR)
6	12	17	Periodo de encaje (AAAAMM)
2	18	19	Moneda Nacional = 00

DATA

Longitud	Posición		Observaciones
6	1	6	Código de operación - Según tabla de operaciones
8	7	14	Fecha (AAAAMMDD)
2	15	16	Moneda Nacional = 00
14	17	30	Monto de operación (12 enteros 2 decimales)

REPORTE 01

OBLIGACIONES SUJETAS A ENCAJE EN MONEDA NACIONAL

<u>Código de Operación</u>	<u>Descripción</u>
001000	Obligaciones Inmediatas
002000	A plazo hasta 30 días ¹
003000	Cheques a deducir Vista ²
004000	A plazo mayor de 30 días
008000	Otras Obligaciones a plazo sujetas a Reajuste VAC
009000	Cheques a deducir Otras Obligaciones a Plazo ³
040000	Ahorros
050000	Cheques a deducir Ahorros ⁴
005500	Depós. y Obliga. diferente de Créditos del Ext. ⁵
005600	Créditos del exterior Microfinanzas
060000	Obligaciones por comisiones de confianza
005000	Certificados de depósitos del Régimen General
006000	Valores en circulación del Régimen General
067000	Otros del Régimen General
071000	Total Régimen General ⁶

¹ Incluye la parte de las obligaciones que venzan en 30 días o menos de aquellas pactadas originalmente a plazos mayores a excepción de las vencidas y que ya son exigibles.

² Cheques de otros bancos a deducir que afectan las operaciones 001000 y 002000.

³ Cheques de otros bancos a deducir que afectan las operaciones 004000 y 008000.

⁴ Cheques de otros bancos a deducir que afectan la operación 040000.

⁵ Incluye los depósitos y obligaciones señalados en el apartado II.1.e. y II.1.k.

⁶ Equivale a la suma de las operaciones 001000, 002000, 004000, 008000, 040000, 055000, 056000, 060000, 005000, 006000 y 067000 menos las operaciones 003000, 009000 y 050000. Registrar el Total de Obligaciones antes de la deducción a la que se refiere el apartado III.1.

071100	Monto Deducido ⁷
007000	Depósitos y otras obligaciones del exterior
007100	Certificados de depósitos del Régimen Especial
007200	Valores en circulación del Régimen Especial
062000	Obligaciones derivadas de créditos externos ⁸
063000	Obligaciones por créditos menores de 2 años ⁹
064000	Sucursales del exterior
010000	SWAP Depós. Compras Futuro M/E y Obliga. función Var. TC M.E.
020000	Obligaciones en función variación T.C. M.E.
030000	Cheques a deducir ¹⁰
069000	Otros del Régimen Especial
072000	Total Régimen Especial ¹¹
070000	TOSE ¹²

FONDOS DE ENCAJE EN MONEDA NACIONAL

<u>Código de Operación</u>	<u>Descripción</u>
080000	Total caja período anterior
090000	Depósitos en el BCRP
100000	Total Fondos de Encaje
200000	Préstamos de Caja Período Reportado ¹³
085000	Total Caja Período Reportado

B. FORMATO 0035 REPORTE 02

CABECERA Y NOMBRE DE ARCHIVO

Longitud	Posición		Observaciones
4	1	4	Código de formato (0035)
2	5	6	Código de reporte (02)
5	7	11	Código de institución que reporta (Código BCR)
6	12	17	Periodo de encaje (AAAAMM)
2	18	19	Moneda Nacional = 00

DATA

Longitud	Posición		Observaciones
6	1	6	Código de operación - Según tabla de operaciones
8	7	14	Fecha (AAAAMMDD)
11	15	25	Código de institución con la que se opera (Código SWIFT)

⁷ Monto equivalente al menor que resulte de comparar la cifra de S/. 100 millones y el porcentaje al que se refiere el Apartado III.1 del promedio diario de las obligaciones del Régimen General del periodo inmediato anterior.

⁸ Obligaciones derivadas de créditos externos precisadas en el apartado II.2.e.

⁹ Obligaciones por créditos recibidos de entidades financieras del exterior precisadas en el apartado II.2.c. equivale a la suma de los códigos 100210, 200210, 300210 y 400210 del Reporte N° 3.

¹⁰ Se deducirán los cheques de otros bancos que afectaron las obligaciones incluidas en los códigos 010000 y 020000.

¹¹ Equivale a la suma de las operaciones 007000, 007100, 007200, 062000, 063000, 064000, 010000, 020000 y 069000 menos la operación 030000.

¹² Equivale a la suma de las operaciones 071000 y 072000.

¹³ Excluye los préstamos con fecha de validez atrasada. Préstamos contraídos en el período reportado.

2	26	27	Código de Moneda - Tabla de monedas
14	28	41	Monto de operación (12 enteros 2 decimales)

REPORTE 02

OBLIGACIONES EXONERADAS DE GUARDAR ENCAJE CON INSTITUCIONES FINANCIERAS DEL PAÍS¹⁴

<u>Código de Operación</u>	<u>Descripción</u>
100000	Créditos ¹⁵
101000	Total Créditos
200000	Préstamos de Caja ¹⁶
201000	Total de Préstamos de Caja
300000	Depósitos ¹⁷
301000	Total Depósitos
400000	Interbancarios ¹⁸
401000	Total Interbancarios

¹⁴ Se refiere a obligaciones con entidades sujetas a encaje. Debe considerarse por separado las obligaciones con cada institución, utilizando el código Swift. Para los totales, considerar la suma por tipo de operación. El BCR, a través de la Gerencia de Operaciones Monetarias y Estabilidad Financiera, establecerá el código aplicable a las instituciones que actualmente no tengan código SWIFT.

¹⁵ Obligaciones comprendidas en las cuentas 2411, 2412, 2612, 2413, 2613, 2416 y 2616 (con entidades sujetas a encaje). Incluye los préstamos subordinados que provengan de una entidad sujeta a encaje. Excluye los préstamos de caja a que se refiere la operación 200000.

¹⁶ Detallar las fuentes de los préstamos declarados en la columna (26) del Reporte 1 impreso.

¹⁷ Obligaciones comprendidas en las cuentas 2311.01, 2312.01 y 2313.01 (con entidades sujetas a encaje).

¹⁸ Obligaciones comprendidas en la cuenta 2211 con entidades sujetas a encaje.

C. FORMATO 0035 REPORTE 03

CABECERA Y NOMBRE DE ARCHIVO

Longitud	Posición		Observaciones
4	1	4	Código de formato (0035)
2	5	6	Código de reporte (03)
5	7	11	Código de institución que reporta (Código BCR)
6	12	17	Período de encaje (AAAAMM)
2	18	19	Moneda Nacional = 00

DATA

Longitud	Posición		Observaciones
6	1	6	Código de operación - Según tabla de operaciones
8	7	14	Fecha (AAAAMMDD)
11	15	25	Código de institución con la que se opera (Código SWIFT)
2	26	27	Código de moneda - Tabla de monedas
14	28	41	Monto de operación (12 enteros 2 decimales)
1	42	42	Destino de Financiamiento (X = Exportación, M = Importación, K = Capital de Trabajo, T = Total). Para Depósitos (D).
4	43	46	Plazo promedio de créditos sujetos a régimen especial y otros provenientes de organismos financieros internacionales, bancos centrales, gobiernos, entidades gubernamentales del exterior y entidades financieras internacionales. Para códigos de operación 100100, 200100, 300100, 400100, 300200, 400200 y 500000. Considerar 2 enteros (años), 2 decimales (fracción de año).
8	47	54	Fecha (AAAAMMDD) de colocación del crédito, para códigos de operación 100100, 200100, 300100, 400100, 300200, 400200 y 500000.
8	55	62	Fecha (AAAAMMDD) de vencimiento del crédito, para códigos de operación 100100, 200100, 300100, 400100, 300200, 400200 y 500000.

REPORTE 03

OBLIGACIONES CON INSTITUCIONES FINANCIERAS DEL EXTERIOR¹⁹

<u>Código de Operación</u>	<u>Descripción</u>
100000	Bancos – créditos y otras obligaciones distintas a depósitos
100100	Bancos – créditos no sujetos a encaje ²⁰
100200	Bancos – créditos y otras obligaciones distintas a depósitos sujetos a encaje

¹⁹ Se refiere a los créditos del exterior a que hacen referencia los apartados IV.e. (préstamos subordinados), IV.f. y IV.g. de la circular; asimismo a los depósitos recibidos de las entidades a que hacen referencia dichos apartados. Debe considerarse por separado los créditos o depósitos con cada institución, utilizando el código SWIFT, consolidando los créditos o depósitos por institución procedente de una misma plaza (excepto códigos de operación 100100, 200100, 300100, 400100, 300200, 400200 y 500000 a mostrar individualmente). Para los totales, considerar la suma por tipo de institución. El BCR, a través de la Gerencia de Operaciones Monetarias y Estabilidad Financiera, establecerá el código aplicable a las instituciones que actualmente no tengan código SWIFT.

²⁰ Se refiere a los créditos a que hace referencia el apartado IV.f. de la circular. Debe considerarse por separado los créditos con cada institución, utilizando el código SWIFT, sin consolidar los créditos por institución procedente de una misma plaza.

101000	Total Bancos – créditos y otras obligaciones distintas a depósitos
100110	Total Bancos – créditos no sujetos a encaje
100210	Total Bancos – créditos y otras obligaciones distintas a depósitos sujetos a encaje
120000	Bancos – depósitos
121000	Total Bancos – depósitos
200000	Entidades financieras del exterior – créditos y otras obligaciones distintas a depósitos
200100	Entidades financieras del exterior – créditos no sujetos a encaje
200200	Entidades financieras del exterior – créditos y otras obligaciones distintas a depósitos sujetos a encaje
201000	Total Entidades financieras del exterior – créditos y otras obligaciones distintas a depósitos
200110	Total Entidades financieras del exterior – créditos no sujetos a encaje
200210	Total Entidades financieras del exterior – créditos y otras obligaciones distintas a depósitos sujetos a encaje
220000	Entidades financieras del exterior – depósitos
221000	Total Entidades financieras del exterior – depósitos
300000	Organismos financieros internacionales – créditos y otras obligaciones distintas a depósitos
300100	Organismos financieros internacionales – créditos no sujetos a encaje
300200	Organismos financieros internacionales – créditos y otras obligaciones distintas a depósitos sujetos a encaje
301000	Total Organismos financieros internacionales – créditos y otras obligaciones distintas a depósitos
300110	Total Organismos financieros internacionales – créditos no sujetos a encaje
300210	Total Organismos financieros internacionales – créditos y otras obligaciones distintas a depósitos sujetos a encaje
320000	Organismos financieros internacionales – depósitos
321000	Total Organismos financieros internacionales – depósitos
400000	Bancos centrales, gobiernos, entidades financieras internacionales y entidades gubernamentales del exterior - créditos y otras obligaciones distintas a depósitos
400100	Bancos centrales, gobiernos, entidades financieras internacionales y entidades gubernamentales del exterior – créditos no sujetos a encaje
400200	Bancos centrales, gobiernos, entidades financieras internacionales y entidades gubernamentales del exterior – créditos y otras obligaciones distintas a depósitos sujetos a encaje
401000	Total Bancos centrales, gobiernos, entidades financieras internacionales y entidades gubernamentales del exterior - créditos y otras obligaciones distintas a depósitos
400110	Total bancos centrales, gobiernos, entidades financieras internacionales y entidades gubernamentales del exterior – créditos no sujetos a encaje
400210	Total bancos centrales, gobiernos, entidades financieras internacionales y entidades gubernamentales del exterior – créditos y otras obligaciones distintas a depósitos sujetos a encaje
420000	Bancos centrales, gobiernos, entidades financieras internacionales y entidades gubernamentales del exterior – depósitos
421000	Total Bancos centrales, gobiernos, entidades financieras internacionales y entidades gubernamentales del exterior – depósitos
500000	Préstamos subordinados ²¹
501000	Total de préstamos subordinados

²¹ Los préstamos subordinados no deben incluirse en las operaciones 100000, 200000, 300000 y 400000.

D. FORMATO 0035 REPORTE 04

CABECERA Y NOMBRE DE ARCHIVO

Longitud	Posición		Observaciones
4	1	4	Código de formato (0035)
2	5	6	Código de reporte (04)
5	7	11	Código de institución que reporta (Código BCR)
6	12	17	Periodo de encaje (AAAAMM)
2	18	19	Moneda Nacional = 00

DATA

Longitud	Posición		Observaciones
6	1	6	Código de operación - Según tabla de operaciones
8	7	14	Fecha (AAAAMMDD)
3	15	17	Código del Programa de Crédito (según tabla)
2	18	19	Moneda Nacional = 00
14	20	33	Monto de operación (12 enteros 2 decimales)

REPORTE 04

OTRAS OBLIGACIONES NO SUJETAS A ENCAJE

<u>Código de Operación</u>	<u>Descripción</u>
010000	Bonos de Arrendamiento Financiero
020000	Letras Hipotecarias ²²
030000	Deuda Subordinada – Bonos ³⁰
040000	Deuda Subordinada – Otros ³⁰
050000	Otros Bonos ³⁰
060000	Cheques de Gerencia a favor de Entidades ²³
090000	Fideicomisos
100000	Programas de Crédito ²⁴
200000	FOCMAC ²⁵
250000	Fondo MIVIVIENDA S.A. ²⁶
300000	Cheques de Gerencia ²⁷
400000	Giros y Transferencias por Pagar
500000	Tributos por Pagar ²⁸
600000	Operaciones en Trámite ²⁹

²² Exonerados de encaje de acuerdo al apartado IV.e. de la circular.

²³ Cheques no negociables girados a la orden de otras entidades sujetas a encaje.

²⁴ Obligaciones con entidades del sector público por recursos asignados a la constitución de fondos para la ejecución de programas de crédito a que hace referencia el apartado IV.h de la circular.

²⁵ Exonerados de encaje de acuerdo al apartado IV.i de la circular.

²⁶ Exonerados de acuerdo con el apartado IV.j de la circular.

²⁷ Cheques de gerencia y órdenes de pago emitidos para cancelar obligaciones generadas por la adquisición y/o contratación de bienes o servicios de la entidad.

²⁸ Tributos por pagar por cuenta propia (Cuenta 211401).

²⁹ Sólo aquellas partidas de exclusivo uso interno de la institución, siempre que su naturaleza no provenga de obligaciones con el público.

700000	Cuentas por Pagar Diversas ³⁰
800000	Capital y Reservas del mes precedente ³¹
900000	Otras ³²

TABLA DE PROGRAMAS DE CRÉDITO (REPORTE 04)

<u>Código</u>	<u>Programa</u>
001	FONCODES
002	VECEP
003	FONDEAGRO
004	MAQUINARIA AGRÍCOLA
005	FONDEMI
006	CREDITRUCHA
007	PRODELICA
008	OTROS

NOTA GENERAL.- No debe consignarse valores negativos en ningún rubro de la información de los reportes.

³⁰ Sólo se considera las obligaciones originadas por la adquisición y contratación de bienes y servicios para uso de la propia entidad.

³¹ Suma de los saldos de las cuentas 3101 y 33.

³² Otras no consideradas en los demás rubros de este anexo ni en los reportes anteriores, inclusive los señalados en el apartado VIII.

FORMATO 0115 REPORTE 06

CABECERA Y NOMBRE DE ARCHIVO

Longitud	Posición		Observaciones
4	1	4	Código de formato (0115)
2	5	6	Código de reporte (06)
5	7	11	Código de institución que reporta (Código BCRP)
8	12	19	Fecha (AAAAMMDD)
2	20	21	Moneda Nacional = 00

DATA

Longitud	Posición		Observaciones
6	1	6	Código de operación - Según tabla de operaciones
8	7	14	Fecha (AAAAMMDD)
2	15	16	Moneda Nacional = 00
14	17	30	Monto de operación (12 enteros 2 decimales)

REPORTE 6

REPORTE DE ENCAJE ADELANTADO

Código Operación		Descripción
	1	Total de Obligaciones sujetas a Encaje consolidados a nivel nacional (TOSE) ³³
001920		
002000	1,1	Obligaciones inmediatas y a plazo hasta 30 días.
003100	1,2	Cheques a deducir ³⁴
002100	1,3	Obligaciones a Plazo Mayor a 30 días
002150	1,4	Otras obligaciones a plazo sujetas a reajuste VAC
003250	1,5	Cheques a deducir ³⁵
002200	1,6	Ahorros
003300	1,7	Cheques a deducir ³⁶
002210	1,8	Obligaciones por comisiones de confianza
002220	1,9	Certificados de Depósitos - Reg. General
001100	1,10	Depósitos y obligaciones diferentes de créditos del exterior
001110	1,11	Créditos del exterior Microfinanzas
002230	1,12	Valores en Circulación - Reg. General
002260	1,13	Otros – Reg. General
002240	1,14	Depósitos y otras obligaciones del Exterior
002245	1,15	Certificados de Depósitos - Reg. Especial

³³ TOSE, corresponde a la suma de 001917 y 001918.

³⁴ Se deducirán los cheques de otros bancos que afectaron las obligaciones incluidas en 002000.

³⁵ Se deducirán los cheques de otros bancos que afectaron las obligaciones incluidas en 002100 y 002150.

³⁶ Se deducirán los cheques de otros bancos que afectaron las obligaciones incluidas en 002200.

002250	1,16	Valores en Circulación - Reg. Especial
002261	1,17	Obligaciones derivadas de créditos externos ³⁷
002262	1,18	Obligaciones por créditos menores a 2 años ³⁸
002263	1,19	Sucursales del exterior
002251	1,20	Swaps, depósitos, compra futuros M/E y oblig. Función Var TC M/E
002255	1,21	Obligaciones en función de la variación del T/C ME
003305	1,22	Cheques a deducir ³⁹
002264	1,23	Otros – Reg. Especial
001170		Monto Deducido ⁴⁰
001915		Total Residentes
001916		Total No Residentes
001917		TOSE del Régimen General ⁴¹
001918		TOSE del Régimen Especial ⁴²
006000	2	Obligaciones exoneradas de Encaje ⁴³
006100	2,1	Obligaciones con otras entidades sujetas a encaje del país
006300	2,2	Otros no sujetos a encaje
	3	Posición de Encaje
002420	3,1	Encaje exigible
	3,2	Fondos de Encaje
002650		3.2.1 Caja promedio periodo anterior
002700		3.2.2 Cuenta Corriente BCR
002500		3.2.3 Fondos de Encaje
002750		3.2.4 Préstamos de caja periodo reportado
002601		3.2.5 Caja periodo reportado
002800	3,3	Resultados del día (Fondos de Encaje - Encaje exigible)
002900	3,4	Posición de encaje acumulada del periodo a la fecha
	3,5	Posición acumulada del requerimiento mínimo en cuenta corriente BCRP a la fecha
002950		
003310	4	Salvos de depósitos de grandes acreedores
003322	4,1	Estado, organismos del Estado y certificados
003324	4,2	Empresas del Sistema Privado de Pensiones ⁴⁴
033241		4.2.1 Residentes
033242		4.2.2 No Residentes
003326	4,3	Fondos Mutuos y Fondos de Inversión ⁴⁵
033261		4.3.1 Residentes
033262		4.3.2 No Residentes

³⁷ Obligaciones derivadas de créditos externos precisadas en el apartado II.2.e.

³⁸ Obligaciones por créditos externos recibidos de entidades financieras del exterior precisadas en el apartado II.2.c.

³⁹ Se deducirán los cheques de otros bancos que afectaron las obligaciones incluidas en 002200.

⁴⁰ Monto equivalente al menor que resulte de comparar la cifra de S/. 100 millones y el porcentaje al que se refiere el Apartado III.1 del promedio diario de las obligaciones del Régimen General del periodo inmediato anterior.

⁴¹ Equivale a la suma de 1.1, 1.3, 1.4, 1.6, 1.8, 1.9, 1.10, 1.11, 1.12 y 1.13 menos 1.2,1.5, y 1.7. Registrar el Total de Obligaciones antes de la deducción a la que se refiere el apartado III.1.

⁴² Equivale a la suma de 1.14, 1.15, 1.16, 1.17, 1.18, 1.19, 1.20, 1.21 y 1.23 menos 1.22.

⁴³ Equivale a la suma de 2.1, y 2.2.

⁴⁴ Corresponde a la suma de 4.2.1 y 4.2.2.

⁴⁵ Corresponde a la suma de 4.3.1 y 4.3.2.

003328	4,4	Empresas del Sistema de Seguros ⁴⁶
033281		4.4.1 Residentes
033282		4.4.2 No Residentes
003330	4,5	Otros depositantes ⁴⁷
033301		4.5.1 Residentes
033302		4.5.2 No Residentes
050000	5	Patrimonio Efectivo del mes precedente

⁴⁶ Corresponde a la suma de 4.4.1 y 4.4.2.

⁴⁷ Corresponde a la suma de 4.5.1 y 4.5.2.

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

Anexo 1

Información básica adicional a las solicitudes de reducción de multa por déficit de encaje (en moneda nacional y extranjera)

1. Saldos diarios de colocaciones del período deficitario y del inmediato anterior.
2. Saldos diarios de los préstamos y depósitos recibidos de las Entidades Sujetas a Encaje y los otorgados en el período deficitario y en el inmediato anterior.
3. Saldos diarios de inversiones financieras del período deficitario y del inmediato anterior.
4. Saldos diarios de la cuenta de activos fijos del período deficitario y del inmediato anterior.
5. Saldos diarios de la cuenta de activos realizables del período deficitario y del inmediato anterior.
6. Flujo de las partidas de gastos que hubiesen significado movimiento de caja (desagregado) en el período deficitario y el inmediato anterior.
7. Flujo de las partidas de ingresos que hubiesen significado movimiento de caja (desagregado) en el período deficitario y el inmediato anterior.

En forma adicional a la información arriba señalada, las Entidades Sujetas a Encaje podrán incluir la información y los argumentos que consideren necesarios para la mejor sustentación de su pedido.

ANEXO N° 2
ANEXO ENUNCIATIVO Y NO TAXATIVO DE LAS
OBLIGACIONES SUJETAS A ENCAJE EN MONEDA NACIONAL Y MONEDA EXTRANJERA

Código Manual de Contabilidad	DENOMINACIÓN	COMENTARIOS/OBSERVACIONES
2101.01+2101.02+2101.03	Depósitos a la Vista	
2101.04+2101.05	Cheques de Gerencia y Ordenes de Pago de Gerencia	No se considera lo siguiente: a) Los cheques emitidos para cancelar obligaciones generadas por la adquisición y/o contratación de bienes y/o servicios para uso de la propia empresa. b) Los cheques de gerencia no negociables girados a favor de empresas sujetas a encaje.
2101.07+2101.08	Giros y Transferencias por Pagar	
2101.09+2101.10+2101.11	Obligaciones Vencidas	
2101.12+2101.13	Depósitos Judiciales Administrativos y Retenciones Judiciales a Disposición	
2101.14	Cobranzas por Liquidar	
2101.17	Obligaciones por Comisiones de Confianza	
2102	Ahorro	
2103.01	Certificados de Depósito	
2103.02	Certificados Bancarios	
2103.03	Cuentas a Plazo	
2103.04	Depósitos para Planes Progresivos	
2103.05	Depósitos CTS	
2103.06	Depósitos con contratos swaps y/o compra a futuro M.E.	
2103.09	Otras Obligaciones por Cuentas a Plazo	
2104.02+2104.03	Tributos Recaudados y Retenidos	
2105+7206.07	Obligaciones relacionadas con inversiones negociables y a vencimiento. Operaciones de reporte y pactos de recompra que representan una transferencia de propiedad	Incluir como obligaciones sujetas a encaje a las operaciones de reporte o pactos de recompra en moneda extranjera, tanto las realizadas con transferencia de propiedad como aquellas que constituyen préstamos garantizados, a excepción de aquellas operaciones efectuadas entre entidades sujetas a encaje. Incluir las operaciones de reporte o pactos de recompra en moneda nacional, tanto las realizadas con transferencia de propiedad como aquellas que constituyen préstamos garantizados, con excepción de aquellas efectuadas entre entidades sujetas a encaje. Se excluye las operaciones en moneda nacional con empresas de seguros, administradoras de fondos de pensiones y fondos mutuos que impliquen transferencia de propiedad.
2107.04	Depósitos en Garantía	
2108	Gastos por Pagar de Obligaciones con el Público	No se consideran los saldos de gastos por pagar correspondientes a tributos por cuenta propia.
2101.06+2101.19+2101.15+2107.01+2107.02+2107.03+2107.09	Otras Obligaciones con el Público	
23	Depósitos de Empresas del Sistema Financiero y Organismos	Se consideran sujetos a encaje los certificados de depósitos negociables y certificados bancarios. Asimismo, se exceptúan las subcuentas 2301.01, 2302.01, 2303.01,

	Financieros Internacionales	2308.01.01, 2308.02.01, 2308.03.01, cuando se trate de depósitos de empresas sujetas a encaje diferentes a certificados de depósitos negociables y certificados bancarios.
2403+2603	Adeudos y Obligaciones con Empresas del Sistema Financiero del País	Se consideran las obligaciones con las empresas no sujetas a encaje.
2404+2604	Adeudos y Obligaciones con Instituciones Financieras del Exterior	Se consideran todos los créditos que provengan de entidades financieras del exterior, con plazo promedio de colocación menor a 2 años.
2405+2605	Adeudos y Obligaciones con Organismos Financieros Internacionales	Se consideran todos los créditos que provengan de organismos financieros internacionales, con plazo promedio de colocación menor a 2 años.
2406+2606	Otros Adeudos y Obligaciones del País	No considerar las obligaciones con entidades del sector público, por recursos asignados a la constitución de fondos para la ejecución de programas de crédito al sector agropecuario y a la pequeña y micro empresa, cuando no excedan individualmente de US\$35 millones. Asimismo, no se consideran las obligaciones derivadas de la canalización de los préstamos del Fondo Mivivienda S.A., por el equivalente a los montos efectivamente desembolsados a los beneficiarios de los programas inmobiliarios de dicha entidad. No se considerarán además, las obligaciones que se reciban del Fondo de Cajas Municipales de Ahorro y Crédito (FOCMAC), siempre que los préstamos suscritos provengan de recursos propios de dicha entidad o de terceros en los que el FOCMAC actúe como intermediario o administrador de fondos o líneas de crédito específicas. Se deduce la parte de la cuenta analítica 8409.06.12 "Préstamos subordinados-Adeudados a otras instituciones-País porción no sujeta a encaje" correspondiente a préstamos subordinados de plazo promedio de colocación mayor o igual a dos años provenientes de otras instituciones no pertenecientes al sistema financiero.
2407+2607	Otros Adeudos y Obligaciones del Exterior	Considerar los créditos de bancos centrales, gobiernos, entidades financieras internacionales y entidades gubernamentales del exterior, con plazo promedio menor a 2 años, así como todos los créditos distintos a subordinados de plazo menor a dos años provenientes de entidades distintas a las mencionadas.
2408 + 2608	Gastos por pagar de adeudos y obligaciones a corto y largo plazo	Considerar solamente aquellos gastos originados por adeudos y obligaciones sujetas a encaje.
2504-2504.07	Cuentas por Pagar Diversas	- No se consideran las obligaciones originadas por la adquisición y contratación de bienes y servicios para uso de la propia empresa.
28-2804-2808.04	Valores, Títulos y Obligaciones en Circulación	Se deducen los montos correspondientes a: - La cuenta analítica 8409.06.02 "Bonos no subordinados porción no sujeta a encaje"; - La cuenta analítica 8409.06.04 "Letras hipotecarias porción no sujeta a encaje"; y, - La cuenta analítica 8409.06.18 "Otros Instrumentos Representativos de deuda subordinada porción no sujeta a encaje".
2902	Sobrantes de Caja	

2908	Operaciones en Trámite	Se deducen aquellas partidas de uso exclusivo interno para la empresa, siempre que su naturaleza no provenga de obligaciones con el público.
1909/2909	Oficina principal, sucursales y agencias	Los recursos que las Entidades Sujetas a Encaje reciben de sus sucursales en el exterior, directa o indirectamente, por obligaciones u operaciones que se registren dentro o fuera del balance, a cualquier plazo, están sujetos a encaje. Excepcionalmente, el Banco Central evaluará las solicitudes que por escrito podrán presentar las Entidades Sujetas a Encaje, a fin de determinar si procede exonerar de lo previsto en el presente numeral a las obligaciones u operaciones que por su naturaleza no correspondan estar sujetas a encaje.